



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 30 JUL 2015

VISTO: El expediente TCP - SL N° 97/2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA FISCALIA DE ESTADO REF. EXPTE F.E. 8/2015 – DENUNCIA IRREGULARIDAD EN TRAMITE DE LICENCIA DE HORAS CATEDRAS” y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 2014 el señor Anibal Alberto LOBASSO, D.N.I. N° 12.535.403, puso en conocimiento del señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, la omisión en que habría incurrido el Ministerio de Educación, al no autorizar la finalización de su licencia sin goce de haberes por razones particulares, en horas cátedra de la asignatura Economía, que ostentaba en el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 de la ciudad de Ushuaia.

Que en respuesta a los requerimientos efectuados por Nota F.E. N° 720/2014, del 30 de octubre de 2014, en el marco del expediente F.E. N° 8/2015, del registro de la Fiscalía de Estado, caratulado: “S/ DENUNCIA IRREGULARIDAD EN TRÁMITE DE LICENCIA DE HORAS CÁTEDRAS”, el Ministerio de Educación adjuntó a la Nota N.I. N° 11375/2014, Letra: M. ED. (U.M.), del 5 de noviembre de 2014, copia autenticada del expediente N° 13819-ED/2014, caratulado: “S/SITUACION PRESENTADA POR EL DOC. ANIBAL ALBERTO LOBASSO DNI N° 12.535.403.-”, en cuya virtud se dictó la Resolución M. ED. N° 2592/2014, por la que se hizo lugar a la solicitud de finalización de la licencia del señor LOBASSO.

Que el artículo 5° de dicho acto administrativo dispuso lo siguiente: “ARTÍCULO 5°.- Indicar al docente que deberá proceder a regularizar su situación laboral en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 761, en el

plazo de cinco (05) días de notificada la presente, bajo apercibimiento que esta Administración obre de acuerdo a lo indicado en el artículo 12, segundo párrafo, del Decreto Provincial N° 1242/11”.

Que tiempo después, atento a lo solicitado en la Nota F.E. N° 172/2015, del 8 de abril de 2015, por Nota N.I. N° 3333/2015, Letra: M. ED. (U.M.), del 14 de abril de 2015, se informó que la Dirección General de Personal, dependiente del Ministerio de Educación, emitió las Circulares N° 17/2014 y N° 3/2015, mediante las que se comunicó al personal docente que la Declaración Jurada de Cargos y Actividades debe ser presentada al inicio del ciclo lectivo de cada año.

Que además se destacó que: *“(...) la Dirección de Control y Gestión Docente controla la documentación presentada y al detectarse cualquier incompatibilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 761, se procede según lo estipulado en el artículo 12° del Decreto Provincial N° 1242/11 y su modificatorio artículo 2° del Decreto Provincial N° 1641/11, para que realice la opción correspondiente, intimando al docente a través del superior jerárquico del mismo, para que se ajuste a la mencionada Ley”.*

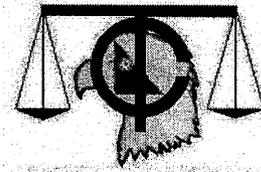
Que a raíz de las actuaciones mencionadas, el 22 de abril de 2015 la Fiscalía de Estado emitió el Dictamen N° 11/2015 y la Resolución N° 18/2015.

Que allí, en primer término, se explicó que la documental agregada a la referida Nota N.I. N° 3333/2015, Letra: M. ED. (M.U.), evidenció que el señor LOBASSO presentó la renuncia a las horas cátedra que motivaron su denuncia, conforme a lo asentado en la planilla *“Movimientos Laborales”* y las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades.

Que en segundo lugar, se indicó que la señora Ministro de Educación se expidió en esa misma Nota, respecto al sistema de control y asignación de horas cátedra o cargos, implementado por la Dirección de Control y Gestión Docente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que el señor Fiscal de Estado concluyó que ha quedado cabalmente demostrado que las peticiones del señor LOBASSO se encontraban satisfechas, como así también que las rogatorias formuladas desde ese organismo de control fueron encauzadas por los carriles administrativos correspondientes, no surgiendo irregularidad alguna que ameritase esgrimir objeciones sobre los temas bajo estudio.

Que sin perjuicio de lo anterior, se remitieron copias certificadas del expediente F.E. N° 8/2015 a este Tribunal de Cuentas, “(...) *toda vez que en la dirección y control en las asignaciones de las horas cátedra y/o cargos docentes se encuentra involucrado el erario público [y] ante la posibilidad de que el mismo pudiera verse perjudicado (...)*”.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Tribunal mediante Informe Legal N° 116/2015, Letra: T.C.P.-C.A., concluyendo que correspondería en esta instancia que se dé por concluida la intervención de este Organismo de Control, procediéndose al archivo de las actuaciones, en relación a lo que fuera evidenciado por la Fiscalía de Estado en el expediente de su registro N° 8/2015, caratulado: “S/ DENUNCIA IRREGULARIDAD EN TRÁMITE DE LICENCIA DE HORAS CÁTEDRA”.

Que ello se debió a que, por un lado, no se observaría un perjuicio fiscal en el expediente del Visto y, por otro, el objeto de la remisión ha sido analizado en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP PR N° 322/2013, caratulado “S/ PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DE HABERES”, correspondiendo, entonces, estar al resultado del seguimiento a los requerimientos efectuados en ese marco, a través de la Resolución Plenaria N° 231/2014, del 25 de septiembre de 2014.

Que los términos del Informe indicado precedentemente fueron compartidos por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en atención a lo expuesto, corresponde dar por concluida la intervención de este Órgano de Control en relación al expediente del Visto, procediéndose al archivo de las actuaciones por parte de la Secretaría Legal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo previsto en los artículos 1º, 2º, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, en función de lo expuesto en los considerandos.

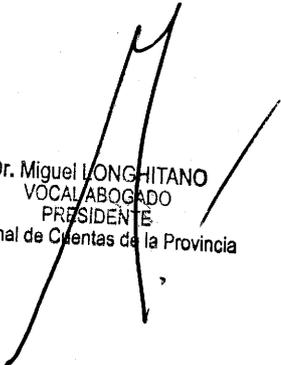
ARTÍCULO 2º: Notificar, con copia autenticada de la presente, al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

ARTICULO 3º: Notificar, con copia autenticada de la presente, a la letrada dictaminante, Dra. Yesica S. LOCKER y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo.

ARTICULO 4º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 178 /2015.


CPN Hago Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia